

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 1533 - J
(25 MAY 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3105 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2008 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA MAJO – GARZON Y LA RESOLUCION 0213 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, emanada de la Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majó en el municipio de Garzón, departamento del Huila. Mediante la Resolución No. 0213 de 05/02/2015, modificó la Resolución No. 3105 del 29/12/2008, de acuerdo con las asignaciones y porcentajes, considerando entre otros a:

Décima Quinta Derivación Undécima Derecha (15D11D), Canal El Diamante:

Item 1D11D, EMGESA S.A. ESP., predio Lote de terreno Palacio y Santiago, asignación de 156.81 lps. Para uso riego de 120 has de cultivos semestrales y permanentes, con módulo de riego de 1.3 lps-ha. Código CAM No. 10240000227.

Mediante Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 202-65493 de 2014, el propietario del predio denominado Lote de terreno Palacio y Santiago, es EMGESA S.A. ESP., identificado con el Nit., 8600638758, con escritura No. 1174 de fecha 05/07/2012 de la Notaría Primera de Garzón, en un área de 179 has 5000 metros cuadrados.

De acuerdo a la remisión del oficio a la Alcaldía del municipio de Garzón, para fijación del aviso según la solicitud de modificación de la captación de la concesión de aguas otorgada de acuerdo a la resolución No. 0213 de 05/02/2015, se publica el del 11 de septiembre al 25 de septiembre de 2015.

Mediante la Resolución Con. 0290 de 2015, otorga permiso de ocupación de cauce, para construcción de la estructura de captación que abastecerá el distrito de riego de Santiago y palacio.

Cota= 861 msnm. Coordenada 739025.38 N y 828804.65E. Tubería 18 pulgadas de diámetro, longitud de 950 m.

Solicitud de traslado de la captación a la coordenada 828925E – 739157N.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

Mediante oficio radicado 4026 de 2015, el señor José Federico Álvarez Sandoval, solicita investigación y objeción al Distrito de Riego Diamante 2 responsable Emgesa, quebrada Majo del Municipio de Garzón – Huila, porque el distrito tomará las aguas de la quebrada majo, 100 metros antes de la bocatoma que surte el sistema de riego de la finca el diamante y demás fincas. Con oficio CAM No. 93645 de 2015, la Dirección Territorial Centro, aporta la respuesta al oficio mencionado y dando a conocer lo que especifica el decreto 1541 de 1978, en sus artículos 57 y 60; Igualmente se le aclara que los permisos de concesión de aguas no implica el establecimiento de servidumbres en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución; la constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1541 de 1978; Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil. Con oficio radicado 1928 de 2015, el señor José Federico Álvarez Sandoval y otros, informa que asistirán a la diligencia de visita inspección ocular al proyecto distrito de riego para el reasentamiento en los predios Santiago y Palacio solicitado por la empresa Emgesa SA.

Según el concepto técnico, emitido por la Dirección Territorial Centro, se realizó la visita el 02/10/2015, y se verificó que el sitio de la captación estará sobre el cauce principal de la quebrada Majo, margen derecha por gravedad. Se georeferenció el sitio de la posible captación arrojando un valor de 828928E - 739174N a una altura de 896 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 827615E – 740715N, altura de 800 msnm. El uso solicitado es para el riego de cultivos semestrales y permanentes, por gravedad, con módulo de riego de 1.3 litros por segundo por hectárea, para un área total de 120 has, caudal a requerir de 156.81 lps. De acuerdo a la oposición al trámite, en el momento de la visita técnica asistieron los señores Fernando Torres, Edgar González, Olga Rivera, Alejo Manrique, Juan Andrés Díaz Cuellar, Juan P. Fuentes, José Federico Álvarez y José Darío Rojas; En lo referente al desacuerdo por la ubicación de la captación para el predio Santiago – Palacio, porque tendrían ventaja en el dominio y uso del agua, se les informa que “.. *la precedencia en la captación siempre y cuando se realizará mediante las obras y con los controles respectivos, no debería generar temores o conflictos por el uso del agua; que además en dicho traspaso se retomaba las aguas a captar por esta única derivación propuesta, incluido los derechos que tenían a través del canal El Molino, ubicado en la parte alta de este sector.*”; En lo referente al argumento que la fuente ya presentaba escasez o déficit de agua en periodos de verano y que no debían reubicar la captación principal existente sobre el canal el Diamante dos, por ello se les informa que lo que se estaba evaluando era un traspaso y modificación de concesión manteniendo el mismo caudal establecido en la reglamentación, para los predios Santiago y Palacio, manteniendo las condiciones de uso y caudal según la modificación de la reglamentación mediante la Resolución No. 0213 del 05/02/2015; de lo cual si se presentaba escasez se establecería restricciones a todos los usuarios, manejándose a su vez las prioridades en el uso del agua de la fuente.

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Centro, “*considera viable realizar la modificación de la concesión de la fuente hídrica Qda Majo reglamentada y modificada mediante la Resolución No. 0213 del 05/02/2015, llevada en el expediente 3-71-2014, para surtir el distrito de riego en construcción para los predios Santiago y Palacio para el reasentamiento que se adelanta en dichos predios, identificados con la M.I. 202-65493, en*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

la vereda Jagualito del municipio de Garzón, con un área total de 179.5 has, donde se irrigará 120 has aproximadamente, en unas 24 parcelas, para diferentes cultivos semestrales y permanentes, con una demanda hídrica de 156.81 lps. Donde la captación será una bocatoma lateral derecha, ubicada alrededor de las coordenadas planas X 828928 y Y 739174, a 896 msnm, de la fuente Qda Majo, reglamentada mediante la resolución 3105 del 28/12/2008, para surtir los predios Santiago y Palacio, solicitada por la empresa propietaria de dichos predios EMGESA SA ESP, identificada con el NIT., 860063875-8, cuyo representante legal es el señor Hugo Mauricio Vega Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.684 de Neiva – Huila, con dirección comercial Carrera 10 No. 4 – 32 en Garzón Huila, teléfono 8334484.

Igualmente aprueba los diseños y planos de las obras del distrito de riego a surtir los predios Santiago y Palacio de la vereda Jagualito del municipio de Garzón, presentado por la empresa Emgesa SA ESP.

La fuente hídrica Quebrada Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 849330E – 733203N, altura 2250 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 825383E – 741064N, altura 695 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 828795E - 739040N a una altura de 892 m.s.n.m. Vereda Jagualito.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 210600050000000).

Predio: Coordenada 827615E – 740715N, altura de 800 msnm. Vereda Jagualito

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

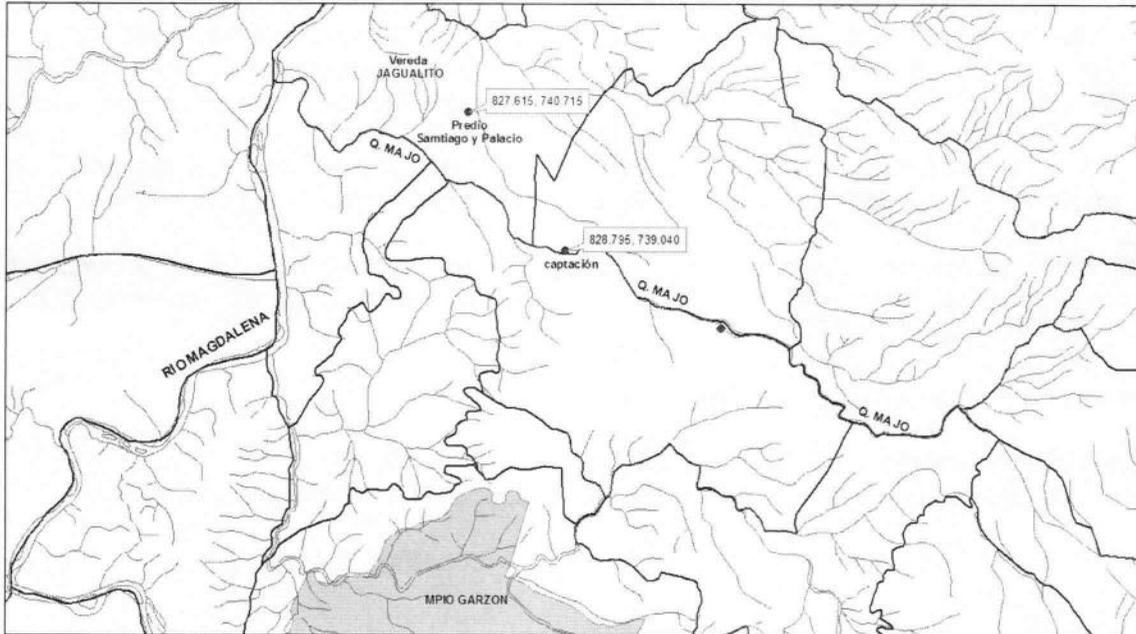
Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 210600050000000).

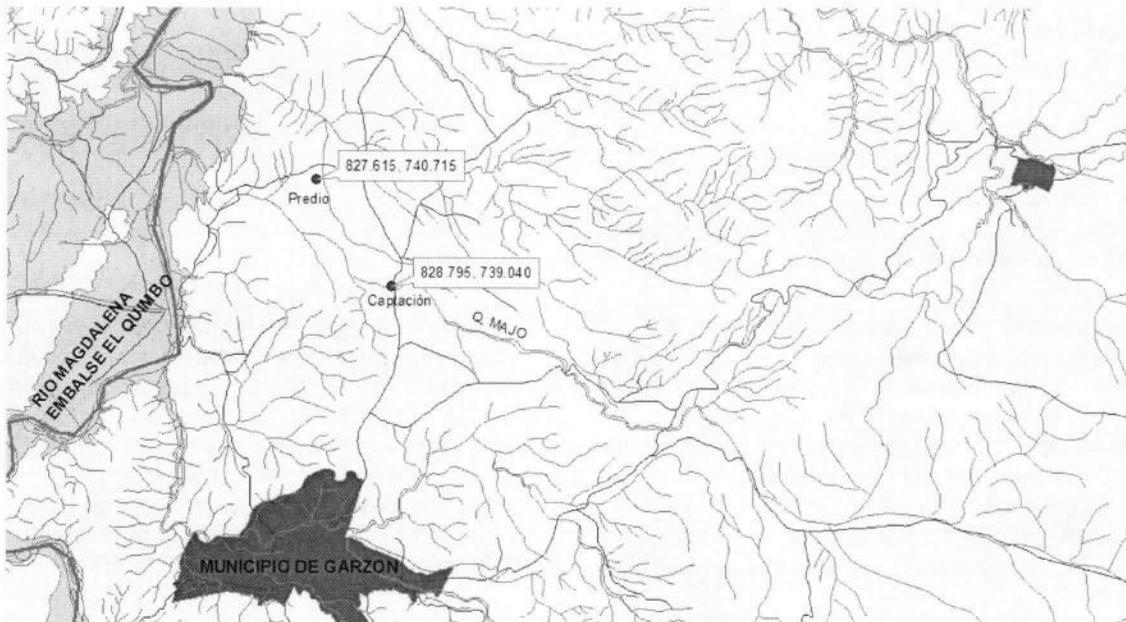
El Artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, dice: "Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión".

De acuerdo a la oposición no existe los documentos, pruebas o estudios de orden técnico y legal que justifique negar el trámite del traslado de la captación al sitio con coordenadas 828928E - 739174N a una altura de 896 m.s.n.m., de la concesión de aguas superficiales

de la Quebrada Majo a nombre de la empresa EMGESA S.A. ESP., identificada con el Nit., 860063875-8, en la cantidad de 156.81 lps, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.



Los Determinantes ambientales son:



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

La coordenada de la captación y del predio se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

Artículo 2. Enciso 3, especifica: *“Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.*

Artículo 6. Numeral 8, especifica: *“Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas prácticas”.*

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable realizar el traslado de la captación y modificación de la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, otorgada al predio denominado Lote de terreno Palacio y Santiago, de la empresa EMGESA S.A. ESP., identificado con el Nit., 860063875-8.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Centro y expidió el informe del 15 de diciembre de 2015 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar las Resoluciones No. 0213 del 05/02/2015 y la 3105 del 29 de Diciembre de 2008, para atender el traslado de la captación al sitio con coordenadas 828928E - 739174N a una altura de 896 m.s.n.m., de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre de la empresa EMGESA S.A. ESP., identificada con el Nit., 860063875-8, en la cantidad de 156.81 lps, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Décima CUARTA A Derivación Décima Derecha (14AD10D):

Item 1D10D, EMGESA S.A. ESP., predio Lote de terreno Palacio y Santiago, asignación de 156.81 lps. Para uso riego de 120 has de cultivos semestrales y permanentes, con módulo de riego de 1.3 lps-ha. Código CAM No. 102400000227.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de las Resoluciones No. 0213 del 05 de febrero de 2015 y la 3105 del 29 de Diciembre de 2008, para atender el traslado de la captación al sitio con coordenadas 828928E - 739174N a una altura de 896 m.s.n.m., de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre de la empresa EMGESA S.A. ESP., identificada con el Nit., 860063875-8, en la cantidad de 156.81 lps, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Décima CUARTA A Derivación Décima Derecha (14AD10D):

Item 1D10D, EMGESA S.A. ESP., predio Lote de terreno Palacio y Santiago, asignación de 156.81 lps. Para uso riego de 120 has de cultivos semestrales y permanentes, con módulo de riego de 1.3 lps-ha. Código CAM No. 102400000227.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majo según resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos, diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en los Artículos 2.2.3.2.19.5, 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. También dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. No. 3105 del 29 de diciembre de 2008.

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 hoy decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificada la interesada de la modificación de la concesión de aguas de la quebrada Majo, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

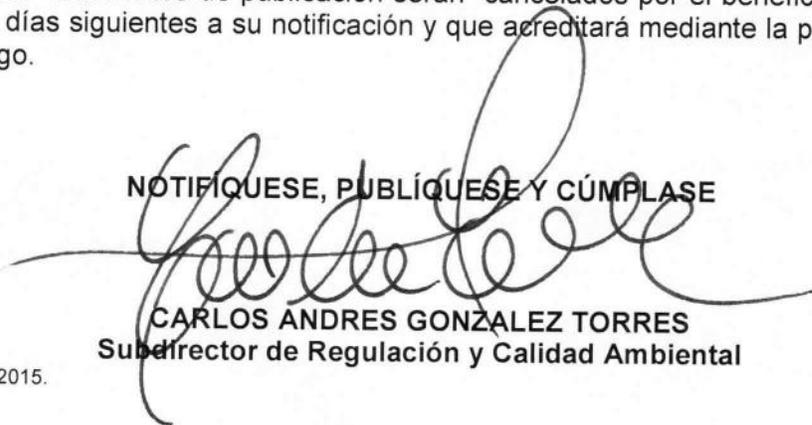
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la empresa EMGESA S.A. ESP., identificada con el Nit., 860063875-8, a través de su representante legal, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTC 3-071-2015.
Cbahamon. 